

ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE DEHESAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Las Dehesas municipales están constituidas por las siguientes fincas:

- 1ª.- La Mata Antigua
- 2ª.- La Nava de Abajo
- 3ª.- La Nava de Arriba

Dichas fincas tienen el carácter de “propios” del municipio.

Artículo 2º.- La carga ganadera admisible en cada finca será la siguiente, con carácter ordinario:

- La Mata Antigua: 14 reses vacunas o equivalentes
- La Nava de Abajo: 12 reses vacunas o equivalentes.
- La Nava de Arriba: 10 reses vacunas o equivalentes

Los límites de dicha carga podrán ser modificados por el Ayuntamiento si las circunstancias así lo aconsejasen, previo informe técnico.

Artículo 3º.- el derecho al disfrute y uso de las Dehesas se obtiene por:

- 1º La vecindad en Navas de Riofrío, que se acredita exclusivamente con la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, debiendo residir de hecho, al menos, seis meses al año.
- 2º. La vecindad de personas naturales que se dediquen de manera preferente a actividades ganaderas y se ocupen de manera efectiva y directa de la explotación.

Artículo 4º.- Los vecinos incluidos en el apartado 1º) del artículo anterior tendrán derecho a introducir dos reses de ganado propio.

Los vecinos “ganaderos” tendrán derecho a introducir reses de ganado propio en proporción a las solicitudes que se hubieran presentado, una vez descontada la carga repartida entre los vecinos “no ganaderos”. Los derechos anteriores se entenderán referidos a una unidad familiar.

Artículo 5º.- Requisitos previos:

1º Los vecinos “no ganaderos” deberán presentar:

- Declaración jurada (o promesa) de no destinar el ganado a introducir en las Dehesas a actividades lucrativas, sino sólo a uso propio.
- Cartilla ganadera
- Propiedad del ganado

2º Los vecinos ganaderos deberán presentar:

- Cartilla ganadera.
- Propiedad del ganado.
- Cotización en Seguridad Social como Ganadero
- Cotización en licencia fiscal por dicha actividad ganadera.

Artículo 6º.- El derecho a uso y disfrute de pastos municipales no es gratuito, por lo que el titular del derecho deberá abonar al Ayuntamiento una renta anual, cuyo importe será marcado por el Ayuntamiento según los usos tradicionales.

Artículo 7º.- Queda prohibido el subarriendo o cesión de pastos. El incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho de pastos durante cinco años. Igual sanción se producirá por introducir ganado no propio.

Artículo 8º.- La distribución del ganado en las diferentes fincas municipales se realizará en primer lugar por acuerdo de los titulares del derecho a su uso, y en defecto de acuerdo se efectuará por el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- A los efectos de calcular la carga ganadera y la renta cada res vacuna equivale a cuatro unidades y cada res equina a cinco y media unidades.

Artículo 10.- La introducción de exceso de ganado dará lugar a la pérdida del derecho de su propietario durante dos años.

Artículo 11.- El derecho supletorio a este Reglamento es la Ley 7/85 de 2 de abril, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, ley de Arrendamiento Urbanos y Código Civil.

Artículo 12.- El Ayuntamiento fijará cada año los períodos de veda de las fincas, en función de las condiciones del clima y del propio terreno.

Artículo 13.- La mera solicitud del derecho de pastos supondrá la aceptación de las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por la Corporación municipal en sesión de 29 de febrero de mil novecientos noventa y ocho y que consta de trece artículos entrará en vigor el 1º de marzo de 1988.

Navas de Riofrío a 1 de marzo de 1988

VºBº

El Alcalde,

El Secretario,